

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 012/2025
Santa Cruz de la Sierra, 03 de julio del 2025

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Estado** en su artículo 272 establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por la ciudadanía, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, el artículo 279 del mismo texto Constitucional establece que: *“El Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva”*.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz**, el Gobierno Autónomo Departamental se encuentra conformado por un Órgano Legislativo representado por la Asamblea Legislativa Departamental y un **Órgano Ejecutivo** representando por la Gobernación y sus instituciones.

Que, la misma norma, en su artículo 18, parágrafo II, respecto a la Gobernación, indica que: *“Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarias Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental”*.

Que, seguidamente, el Estatuto, al referirse a la Primera autoridad y máximo representante del Departamento indica: *“La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental”*.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 01 de mayo del 2013, se promulga la **Ley N° 369, Ley General de las Personas Adultas Mayores** que, de acuerdo a su artículo 1, tiene por objeto regular los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores, así como la institucionalidad para su protección.

Que, entre los aspectos regulados dentro de la Ley N° 369, se encuentra la conformación de un **Consejo de Coordinación Sectorial**, que conforme los señala su artículo 14, se constituiría en una instancia consultiva, de proposición y concertación entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas. Estará presidido por el Ministerio de Justicia, quien será el responsable de su convocatoria y la efectiva coordinación sectorial.

Que, entre las responsabilidades de dicho Consejo, se encuentran las establecidas dentro del artículo 15 de la referida Ley, encontrándose entre estas: **1. Podrá elaborar e implementar de manera coordinada, entre todos los niveles de gobierno, planes, programas y proyectos en beneficio de las personas adultas mayores; 2. Promoverá el desarrollo y fortalecimiento de la**

institucionalidad necesaria para la defensa de los derechos de las personas adultas mayores; **3. Promoverá la realización de investigaciones multidisciplinarias en todos los ámbitos que permita el conocimiento de las condiciones de vida de este grupo etario; 4. Promoverá la apertura y funcionamiento de centros de acogida, transitorios y permanentes, para adultos mayores en situación de vulnerabilidad; 5. Establecerá mecanismos de protección de los derechos de las personas adultas mayores; 6. Otras a ser determinadas por el Consejo de Coordinación Sectorial.**

Que, mediante **Decreto Supremo N° 1807**, de fecha 27 de noviembre del 2013, se reglamenta la Ley N° 369, indicando en su artículo 13 que el Consejo de Coordinación Sectorial por una Vejez Digna, estará conformado por la Ministra o Ministro de Justicia y **la autoridad competente del sector de los gobiernos autónomos**. Mediante Reglamento Interno aprobado en primera sesión por el Consejo, se normará su funcionamiento (Art. 15).

Que, el **Reglamento Interno del “Consejo de Coordinación Sectorial por una Vejez Digna”**, es aprobado mediante **Resolución Ministerial N° 218/2014**, del 10 de noviembre del 2014, disponiendo en su artículo 7, a los miembros que conforman dicho Consejo, entre los que se encuentran: **b) Las nueve (9) Gobernadoras o Gobernadores de los Departamentos Autónomos.**

Que, seguidamente, el mismo Reglamento Interno en su artículo 8 se refiere a la **delegación o acreditación de otros representantes**, mencionado al respecto lo siguiente: **I. Los Miembros del Consejo de Coordinación Sectorial por una Vejez Digna establecidas en el artículo precedente impedidos de asistir a la reunión podrán a) Delegar a un representante de acuerdo a procedimiento establecido en normativa legal vigente. b). En caso de impedimento justificado de las autoridades miembros del Consejo acreditarán a un suplente de manera oficial con 24 horas de anticipación. II. Las Delegadas, Delegados o Acreditadas, Acreditados presentaran ante la Autoridad que presida el Consejo su legación o acreditación y gozarán con voz, voto y podrán suscribir Resoluciones, Acuerdos, Convenios u otros.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Ley Departamental N° 355 de Organización del Ejecutivo Departamental**, de 19 de diciembre de 2025, se establecen los principios rectores que rigen la actividad del Órgano Ejecutivo, se determina su jerarquía normativa, se define una nueva composición y estructura de cargos y se regulan las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, la Ley Departamental N° 355, de Organización del Ejecutivo Departamental, por su parte prevé en su artículo 5. (Jerarquía Normativa del Ejecutivo Departamental): **El Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa: (...) 3) Resoluciones Administrativas: Emitidas para resolver asuntos administrativos del Ejecutivo Departamental. Según su objeto y de acuerdo a las atribuciones detalladas en la normativa vigente, podrán ser firmadas de la siguiente manera: a) Por la Gobernadora o Gobernador.**

Que, la referida norma Departamental en el artículo 9, al desarrollar las atribuciones del Gobernador o Gobernadora, precisa como tales: **“(...) 2. Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el**

cumplimiento de sus atribuciones y funciones (...). 20. **Delegar** en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores, las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente” (...).

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo**, de 23 de abril de 2002, tiene por objeto a) *Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público;* b) *Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública;* c) *Regular la impugnación de actividades administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados;* y, d) *Regular procedimientos especiales.*

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 7, señala: ***I. Las Autoridades Administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos por causa justificada, mediante Resolución expresa motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado, serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990 y disposiciones Reglamentarias.***

Que, el numeral 3) del parágrafo III del Artículo 7, citado anteriormente, dispone los casos en los que es improcedente la delegación de competencias, indicando a su vez el parágrafo VI, que la delegación es libremente revocable, surtiendo efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que, con relación a la publicación de las normas y demás Resoluciones que emite la Gobernación, el artículo 135, de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización, dispone que las entidades territoriales autónomas crearán una gaceta oficial de publicaciones de normas y que la publicación en este órgano determinará la entrada en vigencia de la misma; disposición concordante con el parágrafo VI del artículo 1, del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota con **CITE SDSDH-SEDEPOS C.I. N° 267/2025**, la Directora del Servicio Departamental de Políticas Sociales – SEDEPOS a.i., Lic. Lidia Mayser Hurtado, solicita que mediante resolución expresa se delegue a su persona la participación con derecho a voz y voto de la **VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL “POR UNA VEJEZ DIGNA”** a realizarse en fecha viernes 04 de julio del presente año.

Que, en el marco de la normativa jurídica anteriormente descritas y a consecuencia de los compromisos asumidos conforme a la agenda institucional que imposibilitan al suscrito Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental participar de las sesiones que llevará a cabo el Consejo de Coordinación Sectorial “Por una Vejez Digna”, corresponde la emisión

de la presente resolución a través de la cual se delegue a la Directora del SEDEPOS la participación con derecho a voz y voto de las sesiones ordinarias a llevarse a cabo por dicho Consejo.

POR TANTO:

El Gobernador en ejercicio de la Suplencia Gubernamental del Departamento de Santa Cruz, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 355 del Ejecutivo Departamental y demás normativa vigente:

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. –

- I. **DELEGAR** a la **Lic. Lidia Mayser Hurtado** actual Directora del Servicio Departamental de Políticas Sociales – SEDEPOS a.i. del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, las facultades para que participe con derecho a voz y voto de la **VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL**. “**POR UNA VEJEZ DIGNA**” a realizarse en fecha viernes 04 de julio del presente año, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley N° 369, su Decreto Reglamentario y la Resolución Ministerial N° 218/2014 que aprueba el Reglamento Interno del Consejo de Coordinación Sectorial por una Vejez Digna.
- II. La autoridad delegada no está eximida de la responsabilidad y del cumplimiento legal de toda la normativa vigente. Así también queda establecido que no recibirá ningún tipo de remuneración por concepto de la delegación otorgada.
- III. La autoridad delegada queda encargada del cumplimiento de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación, en cumplimiento al Art. 135 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

ARTÍCULO TERCERO. - Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Resolución.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian

**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO SANTA CRUZ**